

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don José Luis Colomer Barrigón; Vicepresidente: Don Pablo Ugarte Martínez; Secretario: Don José Luis Chamorro Mateos, y Vocales: Don Luis Díez González, doña María José Galisteo Galisteo, doña Ana Belén González Cívicos y doña Julia González Rodríguez.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (BOE del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Pryconsa en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Pryconsa, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, glorieta de Cuatro Caminos, 6 y 7, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de febrero de 2004.—P. D. (OM 1-febrero-2001, BOE del 9), la Secretaria General Técnica, Rosa Rodríguez Pascual.

3930

ORDEN ECD/552/2004, de 27 de enero, por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada el día 26 de enero en Durán, Subastas de Arte, de Madrid.

A propuesta del Director General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre varios lotes que se reseñan en el anexo y que fueron subastados el día 26 de enero de 2004 en Durán, Subastas de Arte, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 3.105 €, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de enero de 2004.—La Ministra, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001. B.O.E. núm. 35, de 9 de febrero), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

3005 PEMARTIN, José: *Le General Primo de Rivera et la dictature en Espagne*, Bruxelles, M. Weissenbruch, 1929. 50 €.

3019. [AUX]: *Aux jardins de Murcie*, París, Editions de la Sirène, 1919. 200 €.

3055 BLASCO IBÁÑEZ, V: *Les quatre cavaliers de l'apocalypse*, París, Calmann-Lévy Editeurs, 1917. 450 €.

3062 BLASCO IBÁÑEZ, V: *La femme nue de Goya*, Brusdelles, Aux Editions du Nord, 1929. 150 €.

3088 UNAMUNO, Miguel de: *Trois nouvelles exemplaires & unprologue*, Dijon, Maurice Darantiere, 1925. 90 €.

3089 ESPRIU, Salvador: *Anthologie lyrique*, Niort, Imp. Nicolas, 1959. 70 €.

3103 [POESÍAS]: *Las poesías de Don Ángel Saavedra Duque de Rivas*, Agenteur, Imp. Coulouma, 1930. 120 €.

3125 [ASTURIAS]: *Asturias ce livre oeuvre collective d'un groupe d'Artistes Espagnols, peintres, sculpteurs écrivains, poètes est présente hors collection*, París, Les Editions Cercle d'Art, 1964. 475 €.

3191 SAN VICENTE FERRER: *Sermones Sancti Vincetti ordinis pdicator, de sanet*, Al fin, Lugduni, Johannem Moilin als de Cambray, 1513. 1.500 €.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

3931

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores a la Resolución de 14 de noviembre de 2003, por lo que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del III Convenio Colectivo del Instituto de Crédito Oficial.

Advertidos errores en el texto del «III Convenio Colectivo del Instituto de Crédito Oficial», registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 14 de noviembre de 2003 en el BOE n.º 291, de 5 de diciembre de 2003,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

En la página 43558, columna izquierda, artículo 13.2 «El régimen de Horarios especiales es el siguiente:», en la línea 11, donde dice: «art. 38». Debe decir: «art. 39».

En la página 43563, columna derecha, Artículo 49. «Edad de jubilación obligatoria-promoción de empleo». Apartado 1, 2.ª línea, donde dice: «contemplado en la Disposición Transitoria Tercera...». Debe decir: «contemplado en la Disposición Transitoria Cuarta...».

En la página 43563, columna derecha, Artículo 49 Apartado 4, 2.ª línea, donde dice: «la Disposición Transitoria Tercera no impedirán...». Debe decir: «la Disposición Transitoria Cuarta no impedirán...».

Madrid, 9 de febrero de 2004.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

3932

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial para el 2004 del XVIII Convenio Colectivo de Contratas Ferroviarias.

Visto el texto de la revisión salarial para el 2004 del XVIII Convenio Colectivo de Contratas Ferroviarias (publicado en el BOE de 3.12.2002), (Código de Convenio n.º 9901385), que fue suscrito con fecha 19 de enero de 2004, por la Comisión económica del Convenio, en la que están integrados la Asociación empresarial AGESFER y las centrales sindicales UGT y CCOO, firmantes del referido Convenio, en representación, respectivamente, de las empresas y de los trabajadores de sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido